

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

La señora **CLAUDIA PATRICIA FUENTES RAVELO**, en representación de su hijo **WILSON ALEXANDER FUENTES RAVELO**, formuló demanda verbal de filiación extramatrimonial a través de vocero judicial, en contra del señor **WILLIAM ACEVEDO ARIAS**, aduciendo que el demandado es el padre biológico del adolescente.

Por auto del 22 de mayo de 2019, el despacho dispuso la admisión del escrito genitor, ordenó el enteramiento del demandado, la práctica de prueba de ADN y se le concedió el amparo de pobreza deprecado por la accionante.

Posteriormente, en el interlocutorio del 10 de marzo de hogaño, se requirió al señor **WILSON ALEXANDER FUENTES RAVELO** para que otorgara poder a un profesional del derecho, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de ese proveído, so pena de desistimiento tácito, como quiera que ya es mayor de edad y no puede ser representado por su progenitora y mucho menos por el defensor de familia. Empero, a la fecha no se ha surtido actuación procesal alguna por parte del interesado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aplicará la sanción prevista en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P., previniéndole al señor **WILSON ALEXANDER FUENTES RAVELO** que en este clase de procesos, no se aplican las restricciones temporales para el ejercicio de la acción de reclamación del estado civil, por tratarse de una

pretensión imprescriptible y susceptible de ser ejercida en cualquier tiempo, por medio del derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

I. RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda de filiación extramatrimonial presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA FUENTES RAVELO**, en representación de su hijo **WILSON ALEXANDER FUENTES RAVELO**.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso en virtud del anterior decreto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c7356d829fa21cf8017ea0898c6641507bfca76772c97eaef24473ee5ec6a5d8

Documento generado en 11/11/2020 08:45:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>